

ra, relegada en la actualidad a algunos puntos del litoral de Fuerteventura, su conservación así como, su seguimiento y estudio, son sus objetivos principales.

3. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación del Parque Rural, como ZE 1. Comprende los acantilados costeros y la plataforma intermareal comprendida entre la Punta de la Galera Janey y Jurado.

ZONA DE EXCLUSIÓN		SUPERFICIE (ha)
ZE 1	Punta de la Galera Janey y Jurado	62,99

Artículo 13.- Zona de uso restringido.

1. Zonas de uso restringido: constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. En base a los objetivos establecidos tanto en el Texto Refundido, como en el PIOF, se proponen para esta zona, aquellas áreas consideradas con alto valor natural, como son los afloramientos rocosos de los Riscos del Carnicero y los Riscos de La Peña, el barranco y desembocadura de Los Molinos, la presa de Las Peñitas, La Madre del Agua, los diversos enclaves de tabaibal dulce y, en general, toda la zo-

na cumbreña, así como los acantilados costeros; con su vegetación halófila característica, representando un lugar importante para las aves marinas, además de constituir uno de los hábitats canarios de interés comunitario.

3. Su objetivo es el de restringir su uso, y excluir cualquier actividad no compatible con la conservación de sus valores naturales.

4. Se incluye la Zona de Uso Restringido, del Monumento Natural de Ajuí, remitiéndose su ordenación a lo que se establezca en sus Normas de Conservación.

5. Se delimitan conforme a la cartografía del Plan, ocho zonas con las siguientes superficies:

ZONA DE USO RESTRINGIDO		SUPERFICIE (ha)
ZUR 1	Acantilados del norte. Barranco de los Molinos	241,53
ZUR 2	Riscos del Carnicero. Cumbres de Betancuria	758,74
ZUR 3	Presa de las Peñitas	86,89
ZUR 4	Caleta Negra	2,47
ZUR 5	Madre del Agua	9,09
ZUR 6	Monumento Natural de Ajuí	0,48
ZUR 7	Los acantilados costeros sur	38,03
ZUR 8	Malpaso	9,64
TOTAL		1.146,86

Artículo 14.- Zona de Uso Moderado.

1. Zonas de Uso Moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

2. Teniendo en cuenta su finalidad, se han adscrito a ella, las zonas que tienen valor natural tanto florístico como faunístico, con abundante presencia de matorral termófilo, hábitat considerado de interés comunitario, y aquellas áreas con elevado interés geológico como son los alrededores del Barranco de Ajuí, serán áreas que además sirvan de franja de protección para las zonas de uso restringido.

3. Son zonas que tienen valor natural, ecológico y paisajístico elevado, que requieren de protección, pero que dejan un amplio margen para el desarrollo de actividades educativas-ambientales y recreativas, y permiten el establecimiento de medidas de recuperación activa del medio.

4. Se incluye la Zona de Uso Moderado, del Monumento Natural de Ajuí, remitiéndose su ordenación a lo que se establezca en sus Normas de Conservación.

5. Definidas en las siguientes zonas, con sus correspondientes superficies.